ACCIONADO: CAPRECOM E.P.S

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA. SECRETARIA ad-hoc.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REPARACION DIRECTA.

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2014-00241-00

ACCIONANTE: GUADALUPE DEL CARMEN BOHORQUEZ LOPEZ

ROMERO Y OTROS

ACCIONADO: CAPRECOM E.P.S

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 09 de junio de 2016, dentro del proceso de **REPARACION DIRECTA** de la referencia (Fls. 408-426), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

2. ANTECEDENTES

El día 09 de junio de 2016 este despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 14 de junio de 2016 (Fls. 427-431); mediante escrito de fecha 28 de junio de

ACCIONADO: CAPRECOM E.P.S

2016 el apoderado judicial de la parte demandada CAPRECOM EPS, presenta

recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado

(Fls. 432-439).

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de

primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

"(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra

el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá

citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver

sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

En el caso Sub júdice, se observa que la sentencia de primera instancia

proferida por este despacho es de fecha 09 de junio de 2016 (Fls. 408-426),

fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 14 de junio de 2016

(Fls. 427-431); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha

28 de junio de 2016 (Fls. 432-439), presenta de manera oportuna el escrito de

apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando

que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de

conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

2

ACCIONADO: CAPRECOM E.P.S

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del

proceso de la cita, para el día 21 de julio de 2016, a partir de las 3:00 P.M.

conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la

audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora Ana María Carolina García

quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 52.910.179 de Bogotá y

Tarjeta Profesional N° 147.429 del C.S. de la Judicatura, como apoderada

judicial de la parte demandada CAPRECOM EPS, en los términos y

extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

r.r

3